

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 3 de octubre de 1945.

AÑO LXXXI—NUMERO 25952
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO

RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 10 DE 1945 (SEPTIEMBRE) 26)

por la cual se fijan unas asignaciones en la Secretaría del Senado, se crean unos puestos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El sueldo del Secretario Principal del Senado, será de seiscientos pesos (\$ 600.00) mensuales, y el de los Secretarios Auxiliares, de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450.00) mensuales.

ARTICULO 2º Los Secretarios de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Senado, tendrán una asignación mensual de trescientos pesos (\$ 300.00) cada uno.

PARAGRAFO. Créanse cinco Mecanotagráficas y cinco Carteros, para servicio de las cinco Comisiones Constitucionales Permanentes del Senado, con una asignación mensual de ciento cincuenta pesos (\$ 150.00) las primeras, y sesenta pesos (\$ 60.00) los segundos. Estos nombramientos corresponderá hacerlos a las respectivas Comisiones.

ARTICULO 3º Para dar cumplimiento a la presente Ley, aumentase la partida existente para gastos de la Secretaría del Senado, en la suma de tres mil trescientos pesos (\$ 3.300.00) mensuales durante el período de sesiones, y en la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos (\$ 2.250.00) mensuales durante el receso.

ARTICULO 4º Los empleados de que trata esta Ley no tendrán derecho a la prima móvil, por estar ya incluida en los sueldos señalados.

ARTICULO 5º El Gobierno queda facultado para hacer los traslados necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá a partir del 20 de julio del presente año.

Dada en Bogotá a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Senado, **LUIS BUENAHORA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **RAFAEL VARGAS PAEZ**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá,
septiembre 26 de 1945.

Publíquese y ejécútese,

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

Absalón FERNANDEZ DE SOTO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

SUSCRIPTORES AL "DIARIO OFICIAL"

A las personas que deseen continuar suscritas al "Diario Oficial" en el presente año de 1945, se les ruega se sirvan consignar su valor en la oficina correspondiente, calle 10, número 10-45, que es de diez pesos (\$ 10.00) moneda corriente, como lo dispone el artículo 20 del Decreto número 470 de 1932, del Organó Ejecutivo.

Los suscriptores de fuera de Bogotá pueden hacer sus pagos por medio de giro postal, valor declarado o cheque bancario de gerencia, y dirigirse para lo que estimen conveniente a la nombrada oficina y a la Dirección de la Imprenta Nacional, calle 10, número 10-25, en las cuales serán atendidos.

Homenaje nacional al profesor Esteban Jaramillo en el Jockey Club

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, por encargo del señor Presidente de la República, leyó el siguiente mensaje en el acto de imposición de la Gran Cruz de Boyacá al profesor Esteban Jaramillo el 27 de septiembre próximo pasado.

Señor Doctor

Fernando Londoño y Londoño.

Ministro de Relaciones Exteriores.

La ciudad.

Mi querido Ministro:

Era mi mejor deseo concurrir esta noche al homenaje que un grupo de eminentes ciudadanos rinde al doctor Esteban Jaramillo, y colocar personalmente sobre su pecho la Gran Cruz de la Orden de Boyacá, con que el Gobierno Nacional reconoce los méritos de este varón ilustre cuya vida se ha consagrado casi por completo al servicio público.

Infelizmente no puedo estar con ustedes esta noche, y quiero rogarle que como miembro del Gobierno me represente en la ceremonia de entrega de la condecoración, que pocos colombianos han obtenido tan justamente como el doctor Jaramillo.

Con ella honra el Gobierno a las austeras tareas de la inteligencia, al estudio vivaz y profundo de los problemas colombianos, al arte complejo de solucionarlos, a la enseñanza de vastísimos conocimientos, adquiridos en la Universidad, en los textos y en la experiencia sagaz de los negocios colectivos. Con ella se honra también a un gran patriota que ha cultivado las más características virtudes de nuestra raza, como hombre de Estado y como intelectual: la paciencia, la tolerancia, la generosidad de sentimientos y la nobleza de espíritu. Un solo hecho bastaría para explicar la determinación del Gobierno de reconocer los méritos de este colombiano: la manera como movilizó los recursos económicos del país para las actividades de la defensa nacional cuando las fronteras patrias estuvieron amenazadas. Pero en tiempos normales y anormales, son muchos los actos de la vida del estadista antioqueño que deben ser señalados a la gratitud de sus compatriotas. La mejor exposición de los motivos del decreto que confirió al doctor Jaramillo la Gran Cruz de Boyacá, está en el espontáneo homenaje que le vienen tributando las Universidades, las Academias, la prensa, muchas corporaciones y entidades, en una palabra, la Patria toda, a la cual, Dios mediante, continuará sirviendo por largos años.

Le anticipo mis agradecimientos por representarme en esta ocasión y le envío mi más cordial saludo.

ALBERTO LLERAS

CONTENIDO

	PAGS.
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL—Ley 10 de 1945, por la cual se fijan unas asignaciones en la Secretaría del Senado, se crean unos puestos y se dictan otras disposiciones.	17
Homenaje al doctor Esteban Jaramillo—Mensaje leído por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, por encargo del señor Presidente de la República, en el banquete del Jockey Club.	17
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 2414 de 1945, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.	18
Decreto número 2422 de 1945. Se nombran Delegados presidenciales para la vigilancia de las elecciones.	18